

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes. Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.” (Lo resaltado fuera del texto original).

Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

“Artículo 147.- Director Ejecutivo. (...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...)”.

Artículo 148.- (...) “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley (...) y, 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31, de 07 de julio de 2017, establece:

“Artículo 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

a) El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.”.

Que, el “**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**”, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575, señala:

“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: 1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso.

(...)

“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente: (...) 1. Expiración del tiempo de su duración. Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente (...)

“c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. (...)”.

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieran obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva. La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, (...)”.

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...) c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”. (...)

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...) d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

V. Productos y servicios:

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...) 3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

“(…) Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

“a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (...)”;

(...) **“Art. 9.-** Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:(...)”

c) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.”.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2015-297 de 14 de agosto de 2015, la ARCOTEL, autorizó a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PINTA BRAVA S.A., el contrato de Registro para la Operación de Red Privada y concesión de uso de frecuencias, suscrito el 28 de agosto de 2015, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, en el tomo 116 a fojas 11649, el mismo que a la presente fecha se visualiza en el sistema Institucional SACOF su estado con la referencia “PRORROGADO POR RENOVACIÓN”.

Que, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-011469-E de 25 de agosto de 2020, la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PINTA BRAVA S.A., solicitó la Renovación de frecuencias de red privada, inscrito en el tomo 116 a fojas 11649 del Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL.

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTDE-2020-1368-OF de 21 de octubre de 2020, la ARCOTEL, notificó el Archivo de trámite y no renovación del contrato a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PINTA BRAVA S.A., informando textualmente lo siguiente:

“(…) del memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-1829-M de 01 de octubre de 2020, mediante el cual la Unidad de Documentación y Archivo, certificó que ha ingresado el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-012623-E de 17 de septiembre de 2020, ingresado por parte de la Compañía de Transportes Pinta Brava S.A., sin embargo una vez revisado el trámite en mención, se determina que corresponde a una solicitud de Concesión de título habilitante para la operación de red privada, no una respuesta respecto del oficio Nro. ARCOTEL-CTDE-2020-1137-OF de 04 de septiembre 2020, mediante el cual se solicitó la complementación de documentos para continuar con el proceso de renovación del título habilitante inscrito en el Registro Público de telecomunicaciones el 28 de agosto de 2015 en el tomo 116 a fojas 11649, con una vigencia hasta el 28 de agosto de 2020, por tal motivo se procede al archivo de su solicitud ingresada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-011469-E de 25 de agosto de 2020, por no haber completado los documentos y requisitos previstos en la normativa vigente que fueron solicitados en el mencionado oficio ARCOTEL-CTDE-2020-1137-OF.

Por consiguiente, al proceder con el archivo del trámite, no es pertinente que esta Dirección continúe con el trámite de renovación del título habilitante inscrito en el tomo 116 a fojas 11649, por lo cual la

ARCOTEL procederá con el respectivo procedimiento de extinción previsto en el contrato y en la normativa legal (...). (lo subrayado me pertenece)" (...)

Que, con memorandos No. ARCOTEL-CTHB-2020-1461-M de 28 de octubre de 2020 y ARCOTEL-CTHB-2021-0108-M de 25 de enero de 2021, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitante, solicitó a la Coordinación Técnica de Control la emisión de un informe técnico de control de operación correspondiente al contrato de concesión de frecuencias inscrito en el Tomo 116 a fojas 11649 e indicar si se ha iniciado algún proceso sancionador, con el fin de continuar con el proceso de extinción del título habilitante.

Que, con memorando No. **ARCOTEL-CCON-2021-0265-M** de 11 de febrero de 2021 indica que la Coordinación Zonal 2 ha realizado el control y monitoreo y adjunta el Informe Técnico de Control No. IT-CZO2-C-2020-1617 de 03 de diciembre de 2020 contenido en memorando No. ARCOTEL-CZO2-2021-0024-M de 07 de enero de 2021, del monitoreo efectuado el 02 de diciembre de 2020, el cual señala y concluye:

"5.CONCLUSIONES.

5.1 Durante las actividades de monitoreo efectuadas se determinó que el sistema de red privada de la COMPAÑIA DE TRANSPORTES PINTA BRAVA S.A., se encuentra operando las frecuencias del circuito 1 FTx: 440.1 MHz - FRx: 445.1 MHz (con área de operación en Quito y sus alrededores); dicho circuito está asignado en el título habilitante registrado el 28 de agosto de 2015 en tomo-foja 116-11649.
5.2 La compañía COMPAÑIA DE TRANSPORTES PINTA de acuerdo al sistema de Infracciones y Sanciones, no registra procesos administrativos BRAVA S.A., tal como se detalla en el Anexo. (...)."

Que, el área económica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, el Dictamen Económico No. **DE-CTDE-2021-025** de 30 de marzo de 2021, el cual en lo principal concluyó :

"(...) Por lo expuesto, en referencia al Informe Técnico No. IT-CZO2-C-2020-1617 de 03 de diciembre de 2020, se determinó que el sistema de red privada de la COMPAÑIA DE TRANSPORTES PINTA BRAVA S.A., se encuentra operando las frecuencias del circuito 1 FTx: 440.1 MHz - FRx: 445.1 MHz (con área de operación en Quito y sus alrededores); dicho circuito está asignado en el título habilitante registrado el 28 de agosto de 2015 en tomo-foja 116-11649.

En la página web institucional se visualiza que a nombre de la compañía de transportes PINTA BRAVA S.A., no mantiene valores pendientes que se encuentren generados a la presente fecha, 30 de marzo de 2021.

Esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera viable continuar con el trámite respectivo considerando el informe técnico No. IT-CZO2-C-2020-1617 de 03 de diciembre de 2020. (...)"

Que, el área Técnica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-0076 de 03 de marzo de 2021, el cual concluyó:

"(...) 3.- Dictamen Técnico.-

Al revisar la base de datos de frecuencias del sistema de gestión del espectro radioeléctrico "Spectraplus"; se concluye que al visualizar el contrato Tomo-fojas 116-11649 a favor de la COMPAÑIA DE TRANSPORTES PINTA BRAVA S.A. se encuentra "CANCELADO", junto con la información de los parámetros de operación del sistema de radiocomunicaciones (Radio de dos vías) y sus respectivas frecuencias radioeléctricas; es necesario recalcar que en el mencionado título habilitantes consta de un (1) circuito.

La Dirección Técnica Zonal 2 en su informe técnico de control Nro. IT-CZO2-C-2020-1617 concluye lo siguiente: "(...)"

-(...) Se recomienda continuar con el proceso para la terminación de títulos habilitantes de la Red Privada suscrito a favor de la COMPAÑIA DE TRANSPORTES PINTA BRAVA S.A., en base a las conclusiones mencionadas en el informe técnico de control Nro. IT-CZO2-C-2020-1617. (...)"

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes emitió las Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente que dispone:

"1. Expiración del tiempo de duración

Se notificará al usuario mediante resolución (adjuntando los dictámenes técnicos, jurídico y/o financiero) sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo." (...)

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2021-0084 de 27 de abril de 2021, para la extinción de la renovación del contrato de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 116 a fojas 11649 el 28 de agosto de 2015, con plazo de vigencia hasta el 28 de agosto de 2020, a nombre de la Compañía DE TRANSPORTES PINTA BRAVA S.A., en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 numeral 1 de la LOT y de los Artículos

186 y 187 numerales 1 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, publicado en R.O. No.144 de 29 de noviembre de 2019, modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el R.O. Edición Especial No. 0575; el cual consolida los informes técnico y económico, y en lo principal concluyó:

"(...)

5.- CONCLUSIÓN

"En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, sobre la base del Informe Técnico de Control No. IT-CZO2-C-2020-1617 de 03 de diciembre de 2020, remitido por la Coordinación Técnica de Control con memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-0265-M de 11 de febrero de 2021; y, Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-0076 de 03 de marzo de 2021; Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-025 de 30 de marzo de 2021, y del oficio No. ARCOTEL-CTDE-2020-1368-OF de 21 de octubre de 2020, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, es pertinente la extinción del contrato de Registro para la Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, inscrito en el tomo 116 a fojas 11649, a nombre de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PINTA BRAVA S.A. que actualmente se visualiza en el sistema Institucional como "PRORROGADO POR RENOVACIÓN"; y a su vez notifique la extinción en aplicación del artículo 46 numeral 1 de la LOT, y de los artículos 186 y 187 numerales 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por la causal "Expiración del tiempo de su duración", por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin ser necesario el inicio de un procedimiento administrativo.

En tal virtud el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de delegado de la máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, cuenta con los sustentos necesarios para proceder con extinción por vencimiento de plazo de pleno derecho, del contrato suscrito con la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PINTA BRAVA S.A. el 28 de agosto de 2015, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 116 a fojas 11649, título que feneció el 28 de agosto de 2020, por tanto las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado; considerando además que se da cumplimiento a lo prescrito en el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, que establece la obligación de la administración para resolver el procedimiento mediante acto respectivo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver. (...)"

El Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones y de la delegación contenida en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el R.O. No.74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del Informe Técnico de Control No. IT-CZO2-C-2020-1617 de 03 de diciembre de 2020, remitido por la Coordinación Técnica de Control con memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-0265-M de 11 de febrero de 2021; y, Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-0076 de 03 de marzo de 2021; Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-025 de 30 de marzo de 2021; Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2021-0084 de 27 de abril de 2021; y del oficio No. ARCOTEL-CTDE-2020-1368-OF de 21 de octubre de 2020, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, para la extinción del contrato de renovación de Registro para la Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, inscrito en el tomo 116 a fojas 11649 a nombre de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PINTA BRAVA S.A. con plazo de vigencia hasta el 28 de agosto de 2020.

ARTÍCULO DOS.- Dar por extinguido por la causal "Expiración del tiempo de su duración" el contrato de renovación de Registro para la Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, inscrito en el tomo 116 a fojas 11649, a nombre de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PINTA BRAVA S.A. en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 numeral 1 de la LOT y de los Artículos 186 y 187 numerales 1 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico publicado en el R.O. No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575; en tal virtud las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, numere y notifique el contenido de la presente Resolución a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PINTA BRAVA S.A. a través de su representante legal Sr. Luis Miguel Aguirre Vasco, al correo electrónico: Dirección: Provincia de Pichincha, Parroquia Pintag, calle General Pintag y Mariscal Sucre; frente a la Cooperativa Ilalo; Correo Electrónico: miguel20aguirre@gmail.com Teléf.: 022 384862 / 0997881467; a la Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; a la Coordinación Administrativa

Financiera; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

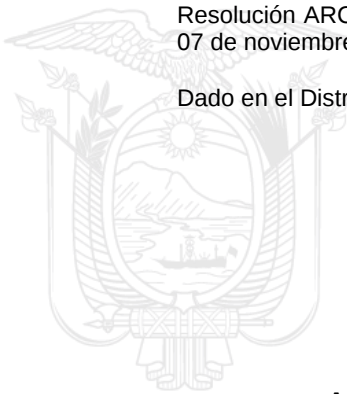
ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a registrar la extinción del contrato a partir de la expedición de la presente Resolución y notificar a las áreas involucradas.

ARTÍCULO CINCO.- La Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, actuar y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses económicos de la ARCOTEL realizando las liquidaciones y cobro incluso por la vía coactiva a cargo de la Dirección de Patrocinio y Coactivas; conforme establece el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; la Coordinación Administrativa Financiera realizar las gestiones correspondientes para la devolución de la garantía de fiel cumplimiento de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PINTA BRAVA S.A.; y la Coordinación Técnica de Control realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias de control en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en razón de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de abril de 2021.



Mgs. Galo Prócel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	REVISADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Janeth Pincay SERVIDORA PÚBLICA	Dra. Sandra Cabezas SERVIDORA PÚBLICA	Ing. Ramiro Andrade SERVIDOR PÚBLICO	Ing. Narcisa Macías SERVIDOR PÚBLICO	Mgs. Edwin Quel Hermosa DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES